FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 00845627
15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 208-MC-CENACAVIACION-2023 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CURSO INVESTIGADOR DE ACCIDENTES.".

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 del MND, expidió el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas Funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", Orden semanal N° 033 del comando de adquisiciones del Ejército Nacional y Acta de Posesión No. 021 del 21 de julio de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas Funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", el Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, tiene competencia delegada que por Ley le corresponde al Señor Ministro de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la competencia para celebrar contratos en el proceso de contratación pública, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual en cuantía de 0 hasta 15.000 S.M.L.M.V.

Que el presupuesto asignado para el presente proceso es hasta por un valor **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($ 50.275.120,00)** con cargo al CDP No. 17423 de fecha 2023-05-25 expedido por la Sección de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable de Aviación (CENACAVI)

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD
A 02-02-02-009-002	10	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	BRIAV 32	$ 50.275.120,00
TOTAL				$ 50.275.120,00

Que la modalidad que le asiste a la entidad para la adquisición de los bienes objeto de la necesidad obedece a la Mínima cuantía y el procedimiento que se desarrollo es el descrito en el Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.2.1.5.2. *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.***

Que, la invitación publica y estudios previos del proceso fueron publicados en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, el día 01 de septiembre de 2023

Que el proceso NO fue objeto de observaciones por los interesados, dentro del término establecido para observar de conformidad con el cronograma del proceso a través de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.,

Que el día 08 de septiembre de 2023, una vez cumplido el termino para llevar a cabo el cierre del proceso se allegaron ofertas a través de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co por parte de las siguientes empresas:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
208-MC-CENACAVIACION-2023 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CURSO INVESTIGADOR DE ACCIDENTES AEREOS	Escuela Colombiana de Entrenamiento Aeronautico SAS	Oferta en evaluación	8/09/2023 12:19 AM	27.000.000 COP
PRESENTACION 208-MC-CENACAVIACION-2023	Aerotecnica SAS	Oferta en evaluación	7/09/2023 5:55 PM	29.520.000 COP

Que en desarrollado el procedimiento descrito *en el Decreto 1082 de 2015* ***Artículo 2.2.1.2.1.5.2.*** Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Numeral 4, establece: "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".

Que conforme se establece en el cronograma del proceso se lleva a cabo la evaluación jurídica, técnica y económica de las ofertas y se publica el primer informe de evaluación el día 11 de septiembre de 2023, con el siguiente consolidado:

OFERENTE	JURIDICO	TÉCNICO	ECONOMICO	RESULTADO
AEROTECNICA SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que, durante el término previsto para subsanar, se recibieron subsanaciones por parte de los oferentes en respuesta a los requerimientos realizados en el primer informe de evaluación, y conforme a la revisión y análisis de los documentos aportados se procede a emitir informe de reevaluación con el siguiente consolidado:

OFERENTE	JURIDICO	TÉCNICO	ECONOMICO	RESULTADO
AEROTECNICA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, considerando el resultado de las evaluaciones jurídica, técnica, financiera y económica, se tiene que la oferta presentada por ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO SAS**.**, cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Que una vez revisado el cubrimiento de la necesidad el Comité Económico Evaluador concluye lo siguiente

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Valor del IVA	Valor Total
Curso de Investigación de Accidentes de Aviación (según especificaciones técnicas)	22	UN	$2.250.000,00	N/A	$49.500.000,00

Nota 1: El precio ofertado se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

Nota 2: IVA y otros impuestos: en caso de advertirse dentro de la adjudicación la exclusión del IVA y posteriormente en la ejecución la administración determina que estos debieron causarse de acuerdo a la ley, la entidad entenderá que dentro del valor total ofertado están incluidos todos los impuestos ley inclusive el IVA y por lo tanto el contratista asumirá su pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que, de acuerdo a lo establecido para el presente proceso, la administración adjudicara de conformidad con los valores ofertados por la firma ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO AERONAUTICO SAS**.**, Hasta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($49.500.000,00**),

Nota 1: El precio ofertado se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

Nota 2: IVA y otros impuestos: en caso de advertirse dentro de la adjudicación la exclusión del IVA y posteriormente en la ejecución la administración determina que estos debieron causarse de acuerdo a la ley, la entidad entenderá que dentro del valor total ofertado están incluidos todos los impuestos ley inclusive el IVA y por lo tanto el contratista asumirá su pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que de conformidad con los preceptos establecidos legalmente bajo los cuales deben sustentarse los procesos de selección de contratistas y que tiene su génesis en la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se permite puntualizar lo siguiente:

Que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal y que, por lo tanto, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

Que con ello el legislador quiso dejar a un lado cualquier tipo de selección subjetiva que llevará a situaciones a favor de una u otra parte buscando que la entidad al momento de hacer la escogencia de las circunstancias más favorables tuviera en cuenta la capacidad jurídica, la experiencia, capacidad financiera y de organización que presenten los proponentes al momento de querer contratar con la entidad.

Que el legislador, al querer plasmar su querer en la selección objetiva, buscó hacer cumplir el principio de transparencia, economía y responsabilidad, todos consagrados en el estatuto de contratación.

Que, así las cosas, dicho factor, juega un papel importante en la contratación, puesto que con él se garantiza el cumplimiento del interés público.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. Modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011: "2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores económicos de escogencia menor precio y el cumplimiento de los aspectos técnicos y jurídicos contenidos en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Que, en mérito de lo expuesto, el director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR, **EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 208-MC-CENACAVIACION-2023 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CURSO INVESTIGADOR DE ACCIDENTES** a la empresa **ESCUELA COLOMBIANA DE ENTRENAMIENTO**

AERONAUTICO SAS., Identificado con **NIT. 900635837-8,** representada legalmente por el señor **JORGE RICARDO CORTES RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 79157554 de Bogotá, hasta por la suma total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($49.500.000,00)**:

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Valor del IVA	Valor Total
Curso de Investigación de Accidentes de Aviación (según especificaciones técnicas)	22	UN	$2.250.000,00	N/A	$49.500.000,00

Nota 1: El precio ofertado se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

Nota 2: IVA y otros impuestos: en caso de advertirse dentro de la adjudicación la exclusión del IVA y posteriormente en la ejecución la administración determina que estos debieron causarse de acuerdo a la ley, la entidad entenderá que dentro del valor total ofertado están incluidos todos los impuestos ley inclusive el IVA y por lo tanto el contratista asumirá su pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el acto administrativo mismo proceden los recursos de ley, de conformidad al parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se entiende notificado en estrados de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en el Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico de la Contratación Pública –SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días de septiembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
Coronel RAÚL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Ordenador del Gasto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ABG. JORGE ENRIQUE DURÁN HERRERA
COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR